CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

AMPARADO: FRANCISCO MATIAS MUÑOZ SOTO. RECURRIDO: JUZGADO DE GARANTÍA DE CORONEL

Rol:

5-2023

Fecha de sentencia:	10-01-2023
Sala:	Sexta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Concepción
Cita bibliográfica:	AMPARADO: FRANCISCO MATIAS MUÑOZ SOTO. RECURRIDO: JUZGADO DE GARANTÍA DE CORONEL: 10-01-2023 (-), Rol N° 5-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?b1psb). Fecha de consulta: 11-01-2023

Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Ir a Sentencia

C.A. de Concepción.

Concepción, diez de enero de dos mil veintitrés.

Visto:

Comparece el abogado Defensor Penal Público Rafael Torres Sandoval en favor de FRANCISCO MATIAS MUÑOZ SOTO, actualmente en prisión preventiva en el Centro Cumplimiento Penitenciario Biobío, interponiendo recurso de amparo en contra de la resolución dictada en causa RIT 2423-2022 del Juzgado de Garantía de Coronel, por la Jueza Subrogante Elvira Hortensia Muñoz Sanhueza, que decretó dicha medida no obstante haberse hecho presente por la defensa que éste padecía de esquizofrenia paranoide, acreditada con documentación médica y no permitió discutir la suspensión del procedimiento, de acuerdo al artículo 458 del Código Procesal Penal, privándolo de libertad en un recinto penitenciario, actuando de manera arbitraria e ilegal.

Señala que el 31 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de control detención del amparado por el delito de parricidio consumado, solicitando la Fiscalía la ampliación de la misma, porque faltaba la autopsia, la causa de muerte y el informe policial de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, ampliándose en dicha oportunidad la detención del imputado, por tres días, hasta el 3 de enero del presente año. Agrega que en la misma audiencia del día 31 diciembre de 2022, a continuación del control de detención y del debate de solicitud de ampliación de la misma, como defensa pidió discutir la aplicación del artículo 458 del Código Procesal Penal, argumentando que tal solicitud se podía realizar en cualquier etapa del procedimiento y que se contaba con diversos documentos médicos como certificados e informes psiquiátricos que daban cuenta de un diagnóstico de esquizofrenia paranoide, actuación sin juicio de realidad e internaciones administrativas en la Unidad de Psiquiatría del Hospital Guillermo Grant Benavente de Concepción, a lo que el Juez de Turno de ese día señaló que dicha discusión no procedía en ese momento, sino que debía realizarse

en la audiencia que se fijaba el día 3 de enero de 2023 a continuación de la formalización por parte del Ministerio Público, no permitiendo realizarla ese día, pero sí quedando habilitada dicha discusión posteriormente de la audiencia de formalización.

Añade que el día 3 de enero el Ministerio Público procedió a formalizar al amparado como autor del delito consumado de parricidio del artículo 390 del Código Penal, solicitando luego la medida cautelar de prisión preventiva, la que fue decretada. A continuación como defensa solicitó al tribunal proceder a la discusión de la suspensión del procedimiento de acuerdo al artículo 458 del Código Procesal Penal, a lo que la fiscalía se opuso señalando que no conocía los antecedentes médicos y psiquiátricos que iba a hacer valer la defensa y que debía fijarse nuevo día y hora para aquello. Hace presente que los antecedentes médicos y psiquiátricos sí eran conocidos por la fiscalía, ya que, en primer lugar, se expusieron latamente en la audiencia de control de detención del día 31 de diciembre de 2022; en segundo lugar, ante las aprehensiones de la defensa relativas a la condición psiquiátrica de una persona descompensada que sufría esquizofrenia paranoide que iba a ser derivada a un centro penitenciario, como medida de resguardo, ese día el magistrado ordenó que esos mismos documentos médicos fueran acompañados a la orden de ingreso que se remitiría a Gendarmería de Chile, los que fueron remitidos por la defensa vía correo electrónico al tribunal; en tercer lugar, se contaba en la carpeta fiscal con las declaraciones del padre del imputado quien daba cuenta de la esquizofrenia paranoide diagnosticada a su hijo desde el año 2019, su internación en el hospital psiquiátrico el año 2020, informe clínico de la psiquiatra del COSAM de Coronel doña Constanza Fuente, que da cuenta de un diagnóstico de esquizofrenia paranoide y que el paciente se encuentra sin juicio de realidad, solicitud de interconsulta o derivación a internación administrativa de fecha noviembre de 2022, confirmando su diagnóstico de esquizofrenia descompensada, presenta ideas delirantes de daños por parte de vecinos, agresiones a la madre, alucinaciones auditivas, agregando que era un peligro para sí mismo y para terceros, entregando la documentación completa a la Policía de Investigaciones, y por último todos estos documentos médicos además fueron acompañados a la carpeta de investigación constando expresamente en el informe policial de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, mismo informe policial que fue citado por la fiscalía para pedir la medida cautelar de prisión preventiva y que sirvió de fundamento al tribunal para decretarla. Haciendo presente también

que la fiscalía sabía que se intentó plantear la discusión en el control y que el juez la dejó para la audiencia de formalización.

Indica que tras exponer todos estos antecedentes y el debate de rigor, el tribunal arbitrariamente y sin fundamento no dio lugar a realizar el debate de suspensión del procedimiento y no permitió siquiera realizar la discusión sobre la aplicación del artículo 458 del Código Procesal Penal resolviendo lo siguiente: “Con los antecedentes que fueron expuestos por el señor defensor se considera que no se dan las circunstancias, sobre todo como ya se dijo en la resolución que dio lugar a la prisión preventiva, el imputado estaba dado de alta, es decir a juicio de los médicos que lo atendieron en su oportunidad no estaba en condiciones de hacerse daño a él o a un tercero, esa es la razón por que un psiquiatra da de alta a una persona que ha estado internada, ahora si la defensa si tiene nuevo antecedente lo pertinente será fijar nueva fecha para que se acompañen nuevos antecedentes.” Fijando a continuación audiencia para el día 2 de febrero de 2023. Ante ello formuló una incidencia de nulidad, la que fue rechazada por el tribunal “por haber existido debate previo”. Otorgada nuevamente la palabra a la defensa, por la especial situación de salud mental del imputado se pidió adelantar para lo antes posible la audiencia de discusión del artículo 458 del Código Procesal Penal, a lo que el tribunal accedió, pero adelantándola sólo hasta el día 12 de enero de 2023.

Sostiene que el amparado se encuentra diagnosticado con esquizofrenia paranoide descompensada, y que producto de la medida aplicada, no está siguiendo su tratamiento medicamentoso, que potencialmente es un peligro para sí mismo y para terceros, se encuentra actualmente privado de libertad en un recinto penitenciario -que no está preparado para este tipo de paciente-, en virtud de la medida cautelar de prisión preventiva, situación que debería cesar al acogerse la suspensión del procedimiento en virtud de la norma del artículo 458 del Código Procesal Penal, con los antecedentes que se iban a exponer por la defensa y que eran conocidos por los intervinientes, debiendo procederse como en derecho corresponda por tratarse de una persona discapacitada.

Estima que el proceder de la magistrada subrogante del Juzgado de Garantía de Coronel, y la resolución dictada ha vulnerado la garantía constitucional del derecho a la libertad personal y a la

seguridad individual contemplada en el artículo 19 número 7 letra b) de la Constitución Política de la República y pide adoptar las medidas necesarias a fin de reestablecer el imperio del derecho del afectado, decretando derechamente la suspensión del procedimiento que se ha dirigido contra el imputado ya individualizado de acuerdo al artículo 458 del Código Procesal Penal, por existir antecedentes que hacen presumir la inimputabilidad del imputado, disponiendo además de la realización del informe psiquiátrico que dispone la norma, y ordenar su inmediata libertad o sustitución de la prisión preventiva, o las medidas correctivas que se estimen pertinentes.

Informó el Juez Suplente del Juzgado de Garantía de Coronel, Josué Martínez Pinto, señalando que la causa RIT 2423-2022 de este tribunal, en la que recae la acción de amparo, se inicia mediante solicitud de control de la legalidad de la detención del amparado, quien fue detenido el 30 de diciembre de 2022 a las 22:55 horas, por Carabineros de la 4° Comisaría de Coronel, según Parte Policial n° 2683, por el delito de parricidio; se realizó la audiencia el día 31 de diciembre de 2022, en la cual se decretó lo siguiente: “SE AMPLÍA LA DETENCIÓN EN TRES DIAS, debiendo ser puesto a disposición a través de la plataforma zoom, ante este Juzgado de Garantía de Coronel, el día martes 03 de enero del año 2023 a las 12:00 horas, a fin de efectuar la formalización de cargos, Sala 1, ID de conexión 8466413677. Se hace presente a Gendarmería de Chile que se deberán proporcionar todas las atenciones médicas necesarias del imputado, dado su diagnóstico de esquizofrenia paranoide, debiendo estar separado del resto de la población penal y de ser necesario mantenerlo en el Hospital Penal de Gendarmería. Gendarmería de Chile ante cualquier descompensación que presente el imputado, queda facultado para que sea trasladado hasta el Servicio de Urgencias del Hospital Regional Guillermo Grant Benavente de Concepción y si lo dispone el médico tratante, deberá ser trasladado e ingresado al Servicio de Psiquiatría respectivo para su internación.” Dictada por el magistrado titular don Jorge Henríquez Mora.

Agrega que el día 3 de enero de 2023, se realiza la audiencia de formalización de la investigación, se decreta la medida cautelar de prisión preventiva, y se fija audiencia para debatir la procedencia de la suspensión del procedimiento en virtud de lo previsto en el artículo 458 del Código procesal Penal para el día 12 de enero de 2023 a las 8:30 horas. Inserta la transcripción de lo resuelto y las incidencias

planteadas por la Defensa del imputado:

Informó Fiscal Adjunto Fiscalía Local de Coronel CRISTIAN VEGA ORIHUELA, señalando que en causa RIT 2423-2022, RUC 2201319437-1 Juzgado de Garantía de Coronel el imputado FRANCISCO MATIAS MUÑOZ SOTO C.I. 19.825.366-9, se encuentra formalizado por delito de PARRICIDIO. Indica que en audiencia de fecha 31 de Diciembre de 2022, se controló la detención del Imputado Francisco Matías Muñoz Soto imputado por el delito de Parricidio, declarándose legal la detención y a petición de la Fiscalía se amplió la detención por el plazo de 3 días para preparar la formalización de cargos; en audiencia de fecha 03 de Enero de 2023, se llevó a efecto audiencia de formalización por el delito de Parricido, en calidad de autor y grado de ejecución de consumado. Transcribe los hechos de la formalización y la calificación Jurídica. Posteriormente se discutieron las medidas cautelares, decretándose la prisión preventiva, acogiendo la Magistrada los argumentos de la Fiscalía, por considerar que el imputado era un peligro para la sociedad, considerando la pena probable, el bien jurídico protegido (la vida), el grado de desarrollo del delito, la dinámica de los antecedentes y forma de comisión.

Posterior a decretar la Prisión Preventiva, el señor defensor solicitó que se abriera discusión sobre la suspensión del procedimiento en virtud del art 458 del Código Procesal Penal, ante lo cual la fiscalía solicita que se fije nuevo día y hora con el fin de tener una mayor cantidad de antecedentes una acertada discusión, fijándose audiencia para el día 12 de enero de 2023, para efectos de dicha discusión.

Todos la solicitudes planteadas por los intervinientes y las resoluciones del tribunal fueron previo traslado a los intervinientes y discusión sobre lo solicitado, resolviendo con dichos antecedentes el juez de garantía en audiencia fijada para dicho efectos, previa notificación legal en presencia de todos los intervinientes y el propio imputado y dentro de las competencias y facultades de la Jueza de Garantía. No es efectivo que arbitrariamente y sin fundamento alguno la magistrado no permitiera la discusión de la aplicación del art 458 del C.P.P. ya que resolviendo la petición, fijo nuevo día para su discusión.

Respecto a lo solicitado por el amparado, ello debe ser rechazado, y si es del parecer de la ilustrativa

Corte de Apelaciones acogerlo, debe ser en la sentido de fijar audiencia para discutir aplicación de la suspensión del procedimiento en virtud del art 458 del C.P.P. en el más breve plazo, para que el Juez de Garantía, conociendo los antecedentes que expongan los intervinientes resuelva, si procede o no procede dicha suspensión.

Se trajeron los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Del mérito de lo expresado por el recurrente y los informantes se desprende que tanto en la audiencia de control de detención, realizada con fecha 31 de diciembre de 2022, como en la audiencia de continuación de la misma, efectuada el día 3 de enero de 2023 la defensa del imputado Francisco Muñoz Soto solicitó la suspensión del procedimiento en los términos previstos en el artículo 458 del Código Procesal Penal, ya que existen antecedentes que permiten presumir la inimputabilidad por enajenación mental del imputado, mismos que fueron descritos en extenso en su recurso, peticiones que fueron desestimadas, en primer lugar, porque ello debía solicitarse después de la formalización y, en segundo término, porque el imputado estaba dado de alta y si la defensa tenía nuevos antecedentes correspondía fijar nueva fecha para que se acompañen y se debata lo solicitado, señalando para ello la audiencia del día 12 de enero de 2023.

2° Tal como refiere el recurrente la norma citada puede ser invocada en cualquier momento del procedimiento y el juez de la causa debe abrir debate para decidir acerca de la suspensión del procedimiento y a la necesidad de evacuar el informe psiquiátrico correspondiente. Evaluados los antecedentes aportados en el debate decidirá tales aspectos y las eventuales medidas cautelares procedentes (internación provisoria u otras del artículo 155 del CPP).

3° De la lectura de los antecedentes aportados por la defensa existía mérito suficiente para estimar pertinente el debate requerido, sin dilaciones, toda vez que no existen obstáculos normativos que supediten la discusión a trámites previos, como erróneamente lo sostuvieron los jueces actuantes, incurriendo en sendas ilegalidades que infringieron el derecho a la libertad personal del amparado,

garantía que se encuentra protegida en la letra b) del numeral 7° del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, todo lo cual conduce a acoger el recurso presentado en los términos que se expresarán en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia SE ACOGE sin costas, el recurso de amparo deducido en favor del imputado Francisco Muñoz Soto, sólo en cuanto, se dispone que el Juzgado de Garantía de Coronel realice a la brevedad la audiencia de debate que exige el artículo 458 del Código Procesal Penal, en la causa Rit 2423-2022.

Regístrese, notifíquese, comuníquese por la vía más expedita y archívese en su oportunidad.

Redacción del Ministro Rodrigo Cerda San Martín.

Rol 5-2023. Amparo.